BOLETÍN N° 10.427-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SANTA LUCÍA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES", SUSCRITO EN CASTRIES, SANTA LUCÍA, EL 30 DE OCTUBRE DE 2014.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Santa Lucía sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Castries, Santa Lucía, el 30 de octubre de 2014.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **9** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat,** doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Sabag,** don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **JARPA**, don Carlos Abel.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que Establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y nueve artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de facilitar los viajes entre ambos Estados a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

El articulado, a su vez, conforma el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo, en donde se despliegan sus normas centrales.

Así, conforme lo establecido en este instrumento, los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, nacionales de ambos Estados, podrán ingresar sin visa al territorio del otro Estado, por un período que no exceda los noventa días. Este período podrá ser extendido por las autoridades competentes por noventa días adicionales (artículo 1).

Asimismo, los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de los Estados Partes, destinados a representaciones diplomáticas o consulares en el territorio del otro Estado, podrán ingresar y permanecer en el territorio de este último sin necesidad de visa, mientras dure el período de su destinación. Se aplicarán reglas similares a sus familiares, siempre que vivan en el mismo hogar y sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos (artículo 2).

No obstante lo anterior, cabe destacar que los beneficiarios del Acuerdo no estarán exentos de cumplir las leyes y las regulaciones vigentes en el territorio de la otra Parte (artículo 3).

Del mismo modo, cada Parte se reserva el derecho de negar la entrada a su territorio a los nacionales de la otra Parte, cuando dicha entrada se considere indeseada, ya sea por razones de protección de la seguridad, del orden público o de la salud pública (artículo 4).

Además, para hacer operativo el Acuerdo, las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, en un plazo no superior a treinta días antes de la entrada en vigor de este y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar (artículo 5).

En cuanto a la solución de controversias, por su parte, el Acuerdo establece que todo debate que surja de su interpretación o ejecución será resuelta por la vía diplomática (artículo 6).

Igualmente, las Partes podrán suspender el Acuerdo de forma total o parcial, lo que deberá comunicarse a la otra Parte por la vía diplomática, explicando las razones de ello (artículo 7).

También, se señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que las Partes puedan denunciarlo mediante notificación (artículo 8).

Finalmente, se indica que el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de recibir la última Nota en que las Partes se comuniquen sobre el cumplimiento de los trámites legales internos.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quien refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que la aprobación de este Acuerdo permitirá facilitar a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales los viajes entre ambos Estados.

Por su parte, las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por **9** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat,** doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Sabag,** don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto

el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Santa Lucía sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Castries, Santa Lucía, el 30 de octubre de 2014.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 15 de diciembre de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos,** y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, don Andrea, y **Sabat,** doña Marcela, y los Diputados señores **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado, y **Tarud**, don Jorge.

Se designó como Diputado Informante al señor **JARPA,** don Carlos Abel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de diciembre de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.